



Resolución Directoral

N° 359 -2024 DE/ENAMM

Callao, 19 NOV. 2024

Visto el Acta del Consejo Académico N° 027-2024 de fecha 13 de noviembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, por disposición de la Ley N° 26882, se incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa como Escuela de Educación Superior y mediante Ley Universitaria N° 30220 de fecha 09 de julio del 2014 – Ratifican el estatus de la ENAMM, como Centro de Educación Superior de Nivel Universitario y goza de las exoneraciones y estímulos de las Universidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" y por Resolución Ministerial N° 516-DE/SG de fecha 03 de abril del 2001; se aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";

Que, el precitado Reglamento establece en su artículo 67° que son funciones de la Secretaría Académica, entre otras, "Preparar y elevar los Títulos Profesionales y Grados Académicos de acuerdo a la legislación vigente";

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo SUNEDU N° 009-2015-SUNEDU/CD, de fecha 18 de diciembre del 2015, se aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos; modificado por Resolución N° 038-2016-SUNEDU/CD de fecha 11 de noviembre del 2016 y Resolución N° 010-2017-SUNEDU/CD de fecha 16 de marzo del 2017;

Que, el precitado reglamento señala en sus artículos 10° y 12° las condiciones y requisitos necesarios para la inscripción de Grados y Títulos ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria;



Que, la Ley N° 28626 faculta a las universidades públicas y privadas a expedir duplicados de diplomas de los grados académicos y títulos profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad;

A su vez, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país, aprobado por Resolución N° 1503-2011-ANR y modificado por la Resolución N°1256-2013-ANR, establece cuáles son los requisitos para solicitar el duplicado de diplomas por motivos de pérdida, mutilación o deterioro;

En ese sentido, el Reglamento de Grados y Títulos de este Centro Superior de Estudios, aprobado mediante Resolución Directoral N° 454-2019 DE/ENAMM de fecha 16 de diciembre del 2019 y modificado por Resoluciones Directorales N° 349-2020 DE/ENAMM de fecha 16 de diciembre de 2020; Resolución Directoral N° 366-2020 DE/ENAMM de fecha 22 de diciembre de 2020; Resolución Directoral N° 203-2022 DE/ENAMM de fecha 10 de mayo de 2022; Resolución Directoral N° 509-2022 DE/ENAMM de fecha 16 de noviembre de 2022; Resolución Directoral N° 510-2022 DE/ENAMM de fecha 16 de noviembre y Resolución Directoral N° 404-2023 DE/ENAMM de fecha 11 de setiembre de 2023; señala en su artículo 48° de forma específica los requisitos para el otorgamiento de duplicados de diplomas de grados y títulos;

Que, con memorándum N° 092-2024/SAC/AGT de fecha 06 de noviembre de 2024, la Jefa de la Oficina de Secretaría Académica eleva la información del expediente presentado por la señorita Luzmila CRUZ Cobeñas, egresada del programa académico de Administración Marítima y Portuaria, quien solicita la emisión de duplicado de su Título de Profesional en Administración Marítima y Portuaria;

Al respecto, el referido expediente fue verificado por el área de Grados y Títulos y según informe N° 014-2024/SAC/AGT de fecha 06 de noviembre de 2024, la Jefa de la Oficina de Secretaría Académica indica que se encuentra conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos de la Entidad; por lo cual resultaría pertinente que le sea expedido el duplicado de su Título Profesional.

Por tanto, de conformidad con lo previsto en el inciso (h) del artículo 14° de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobada por Decreto Supremo N° 070 DE/SG de fecha 30 diciembre 1999, y con la visación del Subdirector, Director Académico (e) de Pregrado y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la expedición de duplicado del diploma del Título Profesional en Administración Marítima y Portuaria, otorgado a la egresada del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria que se detalla a continuación:

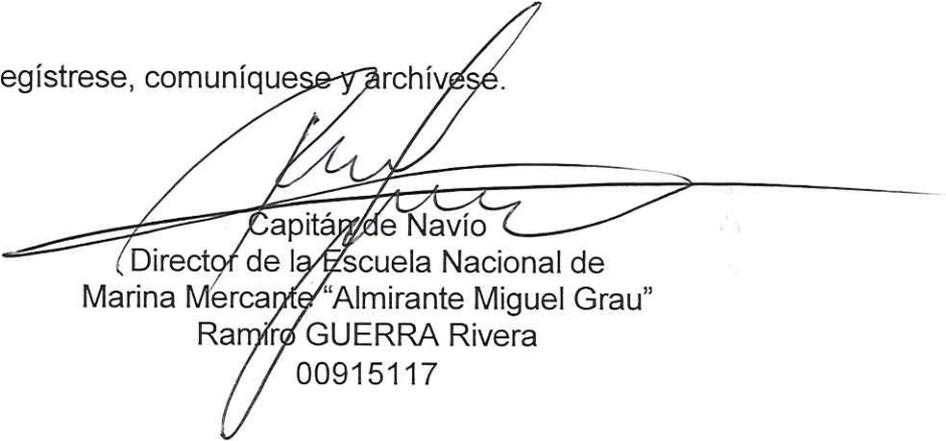
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	TÍTULO PROFESIONAL	PROGRAMA ACADÉMICO	FECHA DE EMISIÓN DE TÍTULO
1	LUZMILA CRUZ COBEÑAS	TÍTULO PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN MARÍTIMA Y PORTUARIA	ADMINISTRACIÓN MARÍTIMA Y PORTUARIA	17/12/2001

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Jefatura de la Oficina de Secretaría Académica / Grados y Títulos, la expedición del duplicado del Título Profesional en Administración Marítima y Portuaria, así como la anulación del diploma original manteniéndose la validez legal del acto jurídico del mencionado título.

ARTÍCULO TERCERO.- La señora Luzmila CRUZ Cobeñas, queda encargado de la publicación de la resolución directoral que apruebe la expedición del duplicado del Título Profesional en Administración Marítima y Portuaria a nombre de la Nación en el diario oficial "El Peruano", previo a la entrega del duplicado respectivo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR la expedición de la resolución directoral correspondiente a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, así como su distribución a la Dirección Académica de Pregrado, Jefatura de la Oficina de Secretaría Académica / Grados y Títulos, los/as interesados/as y demás relacionados/as para los fines consiguientes, además de su publicación en el portal de transparencia (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.


 Capitán de Navío
 (Director de la Escuela Nacional de
 Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
 Ramiro GUERRA Rivera
 00915117

